



**REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
JÓVENES EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN LOS
COMITES EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES**

CAPITULO I. OBJETO DE LAS ELECCIONES

De acuerdo a disposiciones establecidas en la Carta Orgánica del Partido, por las cuales se dispuso la ampliación de la Convención Nacional y de las Convenciones Departamentales en un quinto de sus miembros con jóvenes de entre 14 y 30 años.

Asimismo, se dispone la elección de 2 representantes convencionales nacionales, en el Comité Ejecutivo Nacional, e igual cantidad en los Comités Ejecutivos Departamentales elegibles de entre los convencionales electos en las Elecciones de Jóvenes.

Corresponde a la Comisión Nacional Electoral (CNE), organizar y controlar el acto electoral de segundo grado, así como elevar al CEN las adjudicaciones y proclamaciones según los resultados electorales.

LA ELECCIÓN TENDRA LUGAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS EL DIA SÁBADO 25 DE MARZO DE 2023. SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES.

LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE OBSERVADOS.

Las solicitudes de número, sublemas y distintivos deberán presentarse ante la Comisión Nacional Electoral hasta la hora 19 del día jueves 9 de marzo de 2023.

El registro de las hojas de votación con la lista de candidatos deberá realizarse hasta la hora 19 del día jueves 16 de marzo de 2023.

El padrón de Convencionales Nacionales Jóvenes y los padrones de Convencionales Departamentales Jóvenes se cerrará a la hora 19 del día jueves 16 de marzo de 2023.

CAPITULO II. DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Art. 1: Son electores todos los convencionales nacionales y departamentales jóvenes electos según lo previsto en el artículo 114 de la Carta Orgánica y que figuren el día de la elección en el padrón electoral.

Art. 2: Son elegibles todos los miembros titulares que integran el Órgano Deliberativo Nacional electos en la elección de jóvenes y todos los miembros titulares que integran el Órgano Deliberativo Departamental, electos en la misma elección.

Art. 3: Se elegirán 2 miembros e igual número de suplentes para integrar el Comité Ejecutivo Nacional y en cada uno de los Comités Ejecutivos Departamentales.

Se aceptará el registro de hojas de votación con mayor cantidad de candidatos.

Art. 4: La Comisión Nacional Electoral habilitará para participar en dicho acto a los suplentes que corresponda convocar debido a renunciaciones, fallecimientos, razones de fuerza mayor o solicitudes de licencia. Las mismas deberán ser comunicadas a la CNE con 8 (ocho) días de anticipación, por lo menos. El plazo para dichas comunicaciones se cerrará a las 19 horas del día viernes 17 de marzo de 2023

CAPITULO III. DE LAS HOJAS DE VOTACION Y SU REGISTRO

Art. 5: El sufragio se efectuará personalmente ante las Comisiones Receptoras de Votos por medio de 2 (dos) hojas de votación que llevarán impresas, una la lista de candidatos a integrar el Comité Ejecutivo Nacional y otra con la lista de candidatos al Comité Ejecutivo Departamental que corresponda.

Art. 6: Las aludidas hojas de votación serán de papel común, de color blanco, de tamaño uniforme (15 cm de ancho por 20 cm de largo) con una tolerancia de 2 cm en más o menos en ambas direcciones. Las mismas podrán ser impresas o fotocopiadas.

Todas ellas deberán distinguirse entre sí por un número y si se desea por un sublema o por un distintivo.

Estará habilitada la acumulación por sublemas.

Art. 7: Las solicitudes de número, sublemas y distintivos deberán presentarse ante la Comisión Nacional Electoral por uno o más convencionales jóvenes, nacionales o departamentales, según el caso, hasta 12(doce) días antes de la fecha prevista para la elección.

Los números serán otorgados por riguroso orden de presentación, comenzando por el número 1 (uno) para la Convención Nacional, y para la Convención Departamental para cada uno de los departamentos.

El número, que tendrá caracteres de mayor tamaño, deberá colocarse en el ángulo superior derecho de la hoja de votación, encerrado por un círculo.

Art. 8: El registro de las hojas de votación con la lista de candidatos deberá realizarse hasta 8(ocho) días antes de la fecha prevista para la elección y el trámite se realizará exclusivamente ante la Comisión Nacional Electoral.

A esos efectos, la solicitud deberá ser acompañada con 3 ejemplares de la hoja de votación, presentando en forma clara las siguientes características:

En la parte superior figurará el lema: PARTIDO COLORADO

- a) Número de la hoja de votación otorgado, en las determinaciones mencionadas en el artículo anterior y debajo el nombre del departamento que corresponda.
- b) Sublema y/o distintivo (optativo).
- c) Sistema de suplentes: Preferencial, Ordinal, Respectivo o Mixto (preferenciales y respectivos)

- d) Lista de candidatos donde figuren nombres y apellidos de los candidatos.
- e) La siguiente inscripción “VOTO POR LOS SIGUIENTES CANDIDATOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO COLORADO”, y “VOTO POR LOS SIGUIENTES CANDIDATOS AL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DEL PARTIDO COLORADO”, según corresponda.
- f) Al pie: la fecha del día de la elección (25 de marzo de 2023).

Art. 9: En un ejemplar de las hojas de votación presentadas para su registro deberá establecerse la firma y contra firma de quien o quienes hubieren procedido a solicitar número, así como teléfonos de contacto.

Art. 10: Si el registro de una hoja de votación fuera denegado, quien o quienes las hubieren solicitado podrán registrar una nueva hoja en debidas condiciones dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes contadas a partir de la notificación de la denegatoria.

Si la nueva gestión fuera otra vez denegada y ya hubiera vencido el plazo otorgado para su registro, no existirán más instancias.

Art. 11: Una vez aceptado el registro de las hojas de votación se procederá a dar la mayor difusión a las mismas, exhibiéndolas en la cartelera de la Casa del Partido, en la Página Web del Partido y en otros medios o lugares, en la forma y con las condiciones que la Comisión Nacional Electoral determine.

CAPITULO IV. DE LOS DELEGADOS

Art. 12: Los convencionales nacionales y departamentales que hubieren registrado hojas de votación podrán designar delegados ante las Comisiones Receptoras de Votos y ante el Escrutinio, debiendo hacer llegar dichas proposiciones a la Comisión Nacional Electoral por nota donde conste la nómina de delegados indicando: a) nombres y apellidos de los mismos y b) documento que acredite su identidad.

CAPITULO V. DEL PADRON DE ELECTORES

Art. 13: El padrón de electores habilitados para votar, tanto de convencionales nacionales como departamentales de cada departamento, estará ordenado alfabéticamente con indicación de nombres y apellidos del convencional.

Art. 14: El Padrón de electores se cerrará definitivamente 8 (ocho) días antes de la fecha prevista para la elección.

Sólo se podrá votar en la Comisión Receptora de Votos que corresponda del Departamento por el cual se fue electo y proclamado el convencional, ya sea nacional o departamental, salvo la excepción prevista en el artículo siguiente.

Art. 15: Se habilitará una Mesa Especial en la Casa del Partido Colorado, donde podrán votar los Convencionales Nacionales y/o Departamentales de cualquier Departamento que así lo deseen.

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 16: En cada capital departamental, la Comisión Nacional Electoral instalará la o las Comisiones Receptoras de votos que estime necesarias en cada caso.

Art. 17: Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por tres miembros titulares que serán propuestos por las Comisiones Electorales Departamentales: El primer titular designado ejercerá la presidencia; el segundo titular ejercerá la secretaría y el tercer titular actuará como vocal. Asimismo se designará entre uno y tres miembros suplentes para cada comisión, quienes actuarán en caso de inasistencia de alguno de los titulares designados. Procurándose la integración de las Comisiones Receptoras de Votos con funcionarios Electorales del departamento.

Art. 18: El horario de votación será de 11.00 a 17.00 horas, debiendo funcionar las Comisiones Receptoras de Votos en forma ininterrumpida. Si antes de la hora de finalización hubieran votado todos los habilitados para hacerlo en esa mesa, podrá cerrarse la misma.

Art. 19: Las Comisiones Receptoras de Votos se instalarán a las 10 y 30 horas en los locales que se determinen, a fin de iniciar las tareas previas a la recepción de sufragios.

Art. 20: Si llegada la hora 17.00 la Comisión Receptora de Votos comprobara que dentro del local de votación no hay más electores para sufragar se clausurará el acto.

No obstante, si al llegar la hora 17.00 aún quedaran dentro del local convencionales para sufragar, se cerrará la puerta de acceso al mismo y se prorrogará dicho horario al sólo efecto de que emitan su sufragio dichos convencionales.

Art. 21: Las Comisiones Receptoras de Votos podrán tomar decisiones por unanimidad o por mayoría (2 votos conformes en tres). En este caso el miembro disidente podrá asentar en el Acta respectiva su discrepancia.

CAPITULO VII. DEL ACTO DEL SUFRAGIO – MECANICA DEL VOTO

Art. 22: El sufragio se ejercerá en forma personal, pasando a votar de uno en uno, en forma ordenada.

El votante entregará al Presidente de la CRV su Cédula de Identidad vigente -único documento que habilita a sufragar- y éste constatará fehacientemente que es la misma persona que figura en el documento a través de la fotografía que luce en él.

Art. 23: Comprobada la identidad del votante, el Presidente le pasa el documento al Secretario para que lo anote en la Lista Ordinal.

Art. 24: El Secretario lo invitará a tomar un sobre de votación (amarillo) con la leyenda Departamental para los convencionales departamentales; y con la leyenda Nacional para los convencionales nacionales, y anotará el número de tirilla -que está impreso- en la Lista Ordinal de la cuaderneta respectiva, en una columna destinada a esos efectos.

Art. 25: El Presidente indicará al elector que pase al cuarto secreto para emitir el voto reflejo de su voluntad.

El Vocal, mientras el elector está en el cuarto secreto escriturará el sobre azul de voto observado con los datos ya establecidos.

Art. 26: Vuelto el elector con su voto ante la Comisión Receptora de Votos, se le pedirá que arranque la tirilla del sobre amarillo, la que entregará al Secretario.

El Secretario comprobará que el número de tirilla que le entregó el elector, coincida con el número anotado en la Lista Ordinal y la archivará con las otras tirillas ordenadamente para controlar la coincidencia del número de la lista ordinal con la cantidad de tirillas archivadas.

Art. 27: El Vocal le entregará el sobre azul para que introduzca dentro de éste, el sobre de color amarillo, para luego cerrarlo.

Recién en este momento está en condiciones de introducir su voto dentro de la urna.

Finalizada la operación, el Presidente le devuelve al votante el documento de identidad presentado, quien se retirará del local de votación.

Art. 28: En el caso especial que un mismo Convencional haya sido proclamado para la Convención Nacional y para la Convención Departamental, deberá votar para ambos Órganos, utilizando los sobres amarillos que lucen la inscripción de “Nacional” y “Departamental”, ya que

se toman como dos elecciones independientes una de otra. El mismo procedimiento se realizará para los sobres azules.

Art. 29: En el caso descrito en el artículo precedente, la Comisión Receptora de Votos deberá anotar a dicho convencional en la lista ordinal de votantes de cada una de las cuadernetas respectivas (Nacional y Departamental).

CAPITULO VIII. DEL ACTO DE CLAUSURA Y DE LA APERTURA DE LA URNA.

Art. 30: Finalizado el acto del sufragio se confeccionará el Acta de Clausura donde constará el número de electores que sufragaron -todos en calidad de observados-, según lo que surge de la Lista Ordinal, las modificaciones que haya sufrido la Comisión Receptora de Votos en su integración, si es que las hubo, constancia de los delegados que se hayan incorporado durante el acto del sufragio, registro de hojas de votación y/u observaciones que hubiere merecido dicho acto por parte de los delegados o miembros de la Comisión. El acta deberá ser firmada, al igual que todas las que se labren, obligatoriamente por todos los miembros de la Comisión y optativamente por los delegados que deseen refrendarla. En el caso que un delegado haya realizado observaciones y desee que la misma adquiera validez debe firmarla necesariamente.

Art. 31: Finalizado este proceso se procederá a la apertura de la urna por parte del Presidente y Secretario de la Comisión Receptora de Votos.

Se extraerá todo el contenido de la urna y se procederá al recuento de los sobres que contenga, el que tendrá que coincidir con lo que surge de la lista ordinal y la cantidad de tirillas que tiene la Comisión.

Art. 32: De todo este procedimiento se dejará constancia en un acta.

Si en el recuento de votos (sobres) no hay coincidencia según lo establecido en el artículo precedente, se anotará en esta acta las irregularidades constatadas. Serán firmadas por los miembros de la Comisión y los delegados que lo deseen.

Art. 33: De los resultados obtenidos del recuento de los sobres se les dará copia a los delegados que lo soliciten.

Art. 34: Finalizado el recuento de sobres y la escrituración del Acta, se colocarán dentro de la urna nuevamente:

- a) Los sobres azules con los votos de los electores, LOS QUE NO DEBEN SER ABIERTOS.
- b) El material de escritorio sobrante.
- c) La cuaderneta con las actas (no se colocarán dentro de la urna las hojas de votación sobrantes).

Art. 35: Se cerrará la urna con el precinto y se entregará al CED conjuntamente con un ejemplar del Acta Votos Observados fuera de la misma para que el CED la remita inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral. El escrutinio será realizado por la Comisión Nacional Electoral,

una vez recibidas las urnas provenientes de todo el país. Se comunicará la fecha y hora en que se realizará el escrutinio y se dará la difusión correspondiente para que puedan participar los delegados que así lo deseen, así como representantes de los CED de cada Departamento.

CAPITULO IX. DE LAS RECLAMACIONES DE LOS DELEGADOS

Art. 36: Los recursos presentados por los delegados durante el escrutinio serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral, la que dispondrá de 2 (dos) días corridos para resolver. El fallo que recaiga sobre el recurso presentado tiene carácter de inapelable.

CAPITULO X. DE LAS PROCLAMACIONES.

Art. 37: Finalizadas las tareas de escrutinio y con los datos que surjan de éste, la Comisión Nacional Electoral realizará la adjudicación de los cargos y las proclamaciones de los candidatos electos, de acuerdo al sistema de representación proporcional integral y conforme a lo establecido por la legislación electoral vigente, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la elección, elevando, en detallado informe, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado todo lo actuado.

CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38: Toda situación que no figure en este reglamento y que sea objeto de dudas u observaciones, será resuelta de acuerdo a la normativa electoral vigente.

COMISION NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO COLORADO